

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00059-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-00408-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, una vez revisado el plenario, se advierte que en el auto calendado 9 de agosto de 2023, se anotó la fecha establecida para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., ya se había agendado otra diligencia por tanto y bajo las previsiones del artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se precisa que la audiencia señalada en líneas atrás se adelantara el **seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

En lo demás se mantiene incólume la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de

fecha: 16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00087-00

Rad. J.01. Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2021-00946-00

Soacha, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF No. 44 del expediente digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que por error involuntario, en la fecha y hora señalada mediante auto de 2 de agosto del corriente, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso fue fijada otra diligencia, e los términos del artículo 286 Código General del proceso, procede el despacho a reprogramarla, y para su celebración se fija a las 9:00 a.m. del 28 de septiembre de 2023. Téngase en cuenta que en dicha diligencia se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. **Comuníquesele** a las partes.

Se precisa que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de fecha:

16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00126-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-00246-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, una vez revisado el plenario, se advierte que en el auto del 11 de agosto de 2023, se dejó la fecha establecida por el juzgado primero de Familia de este municipio en diligencia del 1° de marzo de esta anualidad, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., y advirtiendo que ya se había agendado otra diligencia por tanto y bajo las previsiones del artículo 286 y 287 del Estatuto General del Proceso, se precisa que la audiencia señalada en líneas atrás se adelantara el **cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

En lo demás se mantiene incólume la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de

fecha: 16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00168-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-00648-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 044, el despacho resuelve:

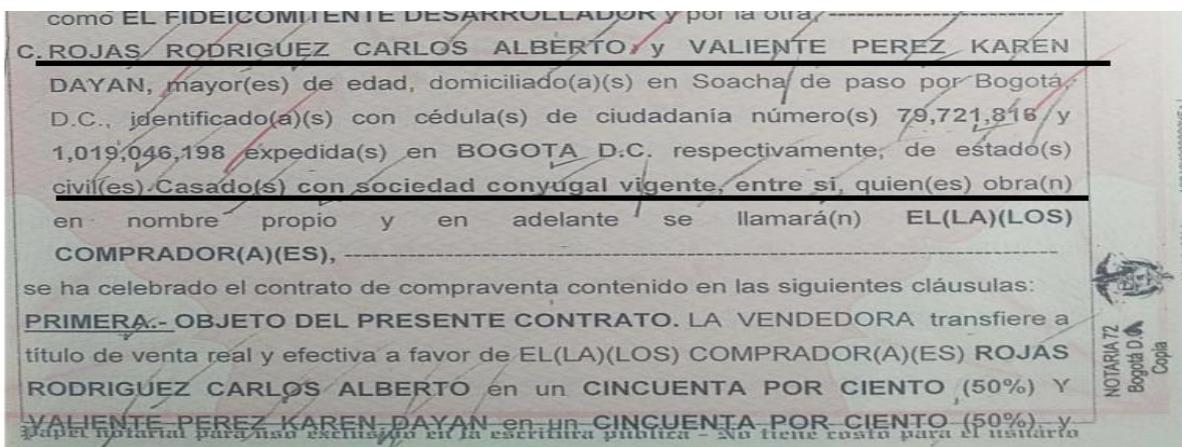
1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por extemporánea la contestación de la demanda, obrante en el documento 041 del expediente, realizada por el abogado Faiber Jiménez Meneses curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Rojas Rodríguez (Q.E.P.D.).
3. Reconózcase personería a la abogada Isabel Botero Ospina como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de sustitución de poder, visible en el documento 039, 042 y 043 del plenario en la forma y términos allí señalados.
4. Dado que la Curadora ad-Litem Yhehimmy Gracia Barón no se ha pronunciado frente a la designación realizada en auto fechado veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, por secretaría requiérase a la precitada abogada par que dentro del término de quince (15) días se pronuncie sobre el particular. Comuníquese su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 ejusdem.

Comuníquese

5. Toda vez que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el acápite final de la providencia adiada veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, esto es; aclarar al despacho el estado civil de los presuntos compañeros permanentes y, (ii) allegar registros civiles de nacimiento de estos, a efecto de determinar la naturaleza del proceso y ejercer el respectivo control de legalidad.

Comuníquese

Lo anterior, teniendo en cuenta que la escritura pública 8109 de fecha 20 de agosto de 2014, otorgada en la notaría 72 del círculo de Bogotá, mediante la cual se registra como acto la venta de vivienda de interés social; a folio 15 del expediente digital (#03), se aprecia lo siguiente:



NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de fecha:

16 de agosto de 2023

MERCELA ANDRA PARADISANDUAJ.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00169-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-00650-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 040 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 012 de

fecha: 16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00174-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-00684-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 029 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas, escucharán testimonios y se adelantarán las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

4. De otra parte, requiérase a la parte demandante, al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y Policía Nacional de Soacha, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informen el trámite impartido a los oficios Nos. 1305 y 1306 del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Oficiese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de

fecha: 16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00176-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-00071-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 031 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de

fecha: 16 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00177-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-00714-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 034, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Previo a tener en cuenta la solicitud visible en el documento 033 del expediente, allegada por el abogado Orlando Zapata Alvarado, requiérasele para que acredite las actuaciones que manifiesta tener a su cargo, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese la respectiva comunicación. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de

fecha: 16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00211-00

Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-001-2022-01004-00

Soacha, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF No. 24 del expediente digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que, por error involuntario, en la fecha y hora señalada mediante auto de 3 de agosto del corriente, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso fue fijada otra diligencia, procede el despacho a reprogramarla, conforme lo prevé el artículo 286 del C.G.P., y para su celebración se fija a las 9:00 a.m. del 5 de octubre de 2023. Téngase en cuenta que en dicha diligencia se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. **Comuníquesele** a las partes.

Se indica que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023) obrante a documento 21 del expediente digital.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de fecha:

16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No.255431100022023-00246-00

Rad. J. 01 U.M.H. No.255431100012023-01302-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 025 del expediente electrónico, el Despacho DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por contestada la demanda por parte de los herederos determinados del causante ELKIN DE JESÚS MOLINA SILGADO, el señor EDWIN MOLINA HERNÁNDEZ y LEIDY TATINA MOLINA RENDÓN a través de apoderado judicial según obra en el plenario a documento No. 019, contestación en la que no se propusieron excepciones.
3. Téngase por no contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem, designado en representación de los herederos indeterminados según obra en los documentos 013, 014 y 018 del plenario, quien vencido el término respectivo no allegó pronunciamiento alguno.
4. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día doce (12) de diciembre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas, y práctica de las mismas, alegatos y de ser posible el respectivo fallo que defina la instancia).

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

5. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de
fecha: 16 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 U.M.H. No.25543100022023-00252-00
Rad. J. 01 U.M.H. No. 255431100012022-01336-00**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

En atención a que en auto del 28 de noviembre de 2022 obrante a documento No. 009 del expediente electrónico, el Juzgado Primero de Familia de Soacha admitió la demanda ordenando notificar al extremo pasivo, sin embargo, se observa que la parte actora no ha realizado el trámite de notificación conforme a lo ordenado, ya que no obra prueba en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase a la parte demandante del presente asunto para que, cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.12 de fecha:
16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No.255431100022023-00300-00
Rad. J. 01 U.M.H. No. 255431100012022-00540-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 014 del expediente electrónico, el Despacho, dispone,

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

En atención al del 29 de mayo de 2023 obrante a documento No. 013 del expediente electrónico, el Juzgado Primero de Familia de Soacha admitió la demanda ordenando notificar al extremo pasivo, sin embargo, se observa que la parte actora no ha realizado el trámite de notificación a la parte demanda, pues no obra prueba en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al sujeto activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.12 de fecha:
16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00333-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00308-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento No. 22 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Que, teniendo en cuenta que la Curadora At Litem, la abogada **CAMILA ANDREA ROJAS ORTEGÓN**, designada en representación de los herederos indeterminados del causante, el señor **RICARDO ANTONIO MUÑOZ ARREDONDO (Q.E.P.D)** fue notificada de la demanda a través de correo electrónico remitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha el 17 de julio de 2023 como obra a documento No. 017 del expediente electrónico, dando contestación a la misma el 18 de julio de 2023 como obra a documento No. 018 del expediente electrónico, por lo que, se tiene por CONTESTADA la demanda, en la cual, no se propusieron excepciones de ningún tipo.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el 7 de diciembre de 2023 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas, y práctica de las mismas, alegatos y de ser posible el respectivo fallo que defina la instancia).

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de
fecha: 16 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Rad. Restablecimiento de derechos No. 257543110002 20230034600
Rad. J01 Restablecimiento de derechos No. 257543110001 20230043600

quince (15) de agosto de dos mil veintitrés 2023

Visto el informe secretarial que antecede en documento 008 del expediente digital, este estrado judicial DISPONE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo CSJAA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 en concomitancia con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023.

2. AVÓQUESE conocimiento de las diligencias, de conformidad al auto de fecha 8 de mayo de 2023 obrante a plenario del expediente digital en documento 004 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, del proceso por reparto de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS remitido por la DEFENSORA DE FAMILIA del municipio Dra. YURLEY PAOLA RUEDA MARTINEZ, mediante providencia No. 175 calendado 17 de abril de 2023, de conformidad a lo estipulado en el art. 110 del C.I.A. modificado por el inciso 10 del art. 4 de la Ley 1878 de 2018, y el art. 103 de la misma normatividad, a su vez modificado por el art. 6 de la Ley 1878 de 2018.

Del estudio dentro de la causa que hoy nos ocupa, es necesario precisar que no se encuentra la siguiente información:

1. Auto de fecha 20 de diciembre de 2021 que da apertura al proceso PARD, puesto que solo obra documento de la notificación de la providencia el 21 de diciembre de ese mismo mes y año (*Fl.65 Doc.002 Exp. Digital*).
2. Respuesta por parte de la Oficina de Telecomunicaciones del ICBF respecto de la solicitud efectuada por la Defensoría de Familia del CZ Soacha de la publicación de las fotografías del niño ANGEL DAVID MONTOYA HERNÁNDEZ en el programa “me conoces” (*Fl.168 Doc.002 Exp. Digital*).

3. CONMINAR consecuente con lo anterior, a la Defensora de Familia del Centro Zonal Soacha, para que en **el término de diez (10) días** se sirva de allegar el acervo probatorio solicitado. Por secretaria **OFÍCIESE** en tal sentido.

4. NOTIFÍQUESE al Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del municipio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.12 de fecha:
16 de agosto de 2023

~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No. 255431100022023-00372-00
Rad. J. 01 U.M.H. No. 255431100012022-00602-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento No. 010 del expediente electrónico, el Despacho, dispone,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Auto admisorio de la demanda de fecha 24 de julio de 2023 obrante a documento 009 del expediente electrónico, emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha en su inciso tercero y de conformidad al artículo 293 del C.G.P., ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados y determinado menor **ANDRÉS FABIÁN TINJACÁ SÁNCHEZ** del señor **LUIS ALBERTO TINJACÁ RIVERA (Q.E.P.D.)**; por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia en los términos dispuestos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de
fecha: 16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00367-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-00590-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, dispone,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se informa a los interesados que este despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma, corrigiendo lo señalado en el Auto del 20 de junio de 2023 que la inadmitió, reuniendo los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho dispone,

1. ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho instaurada a través de apoderado judicial de la señora **ELSA DE LA CRUZ BASTO BERNAL** con cedula 1.070.589.420 en contra del señor **JOHN JAIRO MARTÍNEZ GONGORA** con cedula 1.110.470.002.

2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal en términos del artículo 368 y ss. del C.G.P.

3. De conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 55 del C.G.P., al existir conflicto de intereses entre la demandante y la menor **PAULA ANDREA MARTÍNEZ BASTO** con NUIP No. 1.111.237.904, se le designa como Curador At Litem a la abogada **ERIKA HUERTAS FARIAS** quien posee para notificaciones los correos erikhertas1@gmail.com y asesoriasjuridicasehf@hotmail.com y el abonado telefónico: 3004654822-3133594996, profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión en este municipio, por secretaría comuníquesele la designación de conformidad del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, con la advertencia que, el mismo es de forzosa aceptación, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación.

4. Notifíquese al defensor de familia y al respectivo representante del Ministerio Público

5. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, correr traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

6. ADVERTIR a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente con la tramitación del proceso, por lo que debe acreditar en legal forma la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, vencidos los cuales, sin la realización de tal acto, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P. La Secretaría controle el término.

7. RECONOCER personería al abogado **ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.12 de fecha:
16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No.255431100022023-00407-00
Rad. J. 01 U.M.H. No.255431100012022-00834-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante a documento 011 del expediente electrónico

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Auto admisorio de la demanda de fecha 24 de julio de 2023 obrante a documento 009 del expediente electrónico, emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, por secretaria procédase a notificar al Defensor de Familia y al respectivo agente del Ministerio Público, así mismo, **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **ANGIE LORENA DEAZA AYALA (Q.E.P.D.)** para que comparezcan al proceso dentro del término respectivo, so pena de efectuar designación de Curador At Litem que los represente, por lo que, se ordena por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a lo señalado en el numeral primero del artículo 55 del C.G.P. y al existir conflicto de interés entre el demandante y la menor **VALERY SOFIA CHILATRA DEAZA** con T.I. 1.028.892.539, se le designa como Curador At Litem a la abogada **DIANA LIZETH POLANIA ARIAS** quien posee para notificaciones el correo polaniadiana@pptlegalsupport.com.co y el abonado 3107077944, por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 12 de fecha:
16 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria